



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 0 7)

13 MAR. 2014

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor YAMITH URIEL CANCHILA RODRIGUEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal- Sucre”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 , y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y la normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Que mediante la Resolución No. 98 del 21 de Abril de 2008, del Fondo Nacional de Vivienda, se convocó a los hogares conformados por Concejales que pertenezcan a municipios de categorías 4, 5 y 6 según lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, para que presentaran su postulación al subsidio familiar de vivienda durante el período comprendido entre el 22 de Abril y el 27 de Mayo de 2008. Mediante Resoluciones Nos. 134 del 23 de mayo de 2008, 198 del 27 de junio de 2008 y 204 del 4 de julio de 2008 se amplió el período para la postulación de hogares, hasta el 18 de julio de 2008.

Que el hogar del señor YAMITH URIEL CANCHILA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.153.233, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar CAMPESINA, en el municipio de Morroa- Sucre, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social urbano en la modalidad de Construcción en sitio propio, tipo VIP- vivienda de interés prioritario.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor YAMITH URIEL CANCHILA RODRIGUEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal- Sucre"

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución No. 1453 del 24 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.987 del 18 de febrero de 2011, asignó trescientos trece (313) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa Especial para Concejales, dentro de los cuales se encuentra el del señor YAMITH URIEL CANCHILA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 92.153.233, por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$11.330.000.00).

Que el subsidio asignado al hogar del señor YAMITH URIEL CANCHILA RODRIGUEZ, venció desde el día 31 de diciembre del 2011, estando actualmente en estado de "Apto con subsidio vencido".

Que el señor YAMITH URIEL CANCHILA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.153.233, presentó acción de tutela a fin de solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, los cuales estimó vulnerados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, con el radicado 2013-00011-00, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela, mediante providencia de fecha 4 de febrero de 2013, resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la vivienda digna a la parte accionante, ordenando a las partes accionadas si no lo ha hecho aun, que cada uno de acuerdo con su competencia en el termino de cinco 5 días, siguientes a la notificación procedan a analizar nuevamente la petición de desembolso del subsidio que le fuera adjudicado teniendo en cuenta el contenido de la resolución numero 0673 del 1 de octubre de 2012..."

Que como consecuencia a lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, de fecha 4 de febrero del 2013, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor YAMITH URIEL CANCHILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.153.233, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3014 del 30 de enero de 2014, por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$11.330.000.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, de fecha 4 de febrero del 2013 con el radicado 2013- 00011-00.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor YAMITH URIEL CANCHILA RODRIGUEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal- Sucre"

ARTICULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$11.330.000.00) correspondientes a recursos presupuestales del proyecto Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Construcción en sitio propio, tipo VIP- vivienda de interés prioritario, al hogar del señor YAMITH URIEL CANCHILA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.153.233.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor YAMITH URIEL CANCHILA RODRIGUEZ, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **13 MAR. 2014**



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Angélica Avendaño R.
Revisó: Carlos Arturo Padilla